

RESOLUCIÓN REGULATORIA N°01/2025
La Paz, 25 de abril de 2025

VISTOS:

La Resolución Regulatoria N°001/2021 de fecha 01 de Julio de 2021; la Resolución Regulatoria N° 004/2021 de fecha 15 de septiembre de 2021; la Resolución Regulatoria 005/2022 de fecha 12 de Julio de 2022; el Informe AFICOOP/DGE/DCF/TA/INF/N°495 de fecha 05 de marzo de 2025; el Informe Legal AFICOOP/DJ/INF/50/2025 de fecha 16 de abril de 2025; antecedentes del caso normativo legal vigente en la materia; y, todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Conforme a la Constitución Política del Estado, en su Artículo 310, reconoce y protege las Cooperativas como formas de trabajo solidario y de Cooperación, sin fines de lucro, en coherencia con su Artículo 55, que señala "El sistema Cooperativo se sustenta en los principios de solidaridad, igualdad, reciprocidad, equidad en la distribución, finalidad social, y no lucro de sus asociados. El Estado fomentara y regulara la organización de cooperativas mediante la ley "

La ley N°356 General de Cooperativas 11 de Abril de 2013, tiene por objeto regular la constitución, organización funcionamiento, supervisión, fiscalización, fomento y protección del Sistema Cooperativo en el Estado Plurinacional de Bolivia, en sujeción a las disposiciones de la Constitución Política del Estado, cuyo ámbito de aplicación comprende a todas las cooperativas, cualquiera sea el sector en el que desarrollan sus actividades asociadas y asociados, y a las instituciones auxiliares del cooperativismo, en la jurisdicción territorial del Estado Plurinacional de Bolivia.

De la Integración solidaria entre Cooperativas, principio del Movimiento Cooperativo internacional reconocido por el Numeral 6, parágrafo II, Artículo 6 de la mencionada Ley N°356, establece que las Cooperativas sirven a sus asociadas y asociados eficazmente, y fortalecen el movimiento cooperativo, trabajando de manera conjunta" (...) por medio de, Estructuras Locales, Regionales, Departamentales, Nacionales e Internacionales (...)"

Según el Artículo 10 de la Citada Norma, define al Derecho Cooperativo como: "Parte del derecho social, es el conjunto de principios, normas jurídicas jurisprudencia, precedente administrativo y doctrina atinentes a este campo, que determinan y regulan las relaciones emergentes del acto cooperativo. En el ámbito cooperativo no se constituirá una jurisdicción Especial", reconociendo en su Artículo 11 que sus disposiciones serán de aplicación preferente en el ámbito cooperativo, por la naturaleza, especialidad y particularidad de la organización económica social Cooperativa.

Conforme a la Estructura del Movimiento Cooperativo reconocida por el Parágrafo II, Artículo 24 de la Ley General de Cooperativas N°356 de 11 de Abril de 2013, Se halla conformada por "Cooperativas de Primer Grado. las Cooperativas de Base (...), 2. Cooperativas de Segundo Grado. Las Centrales de cooperativas de acuerdo a las características de cada sector económico (...) 3. Cooperativas de Tercer Grado. De acuerdo a las características de cada sector económico e institucional son: Federación Regional; b) Federación departamental; 4. Cooperativas de Cuarto Grado. Federaciones nacionales por sectores económicos (...) 5. Cooperativa de Quinto Grado, La Confederación Nacional de Cooperativas de Bolivia –CONCOBOL"

Conforme a la Ley General de Cooperativas en su contenido del Artículo 81 en su parágrafo I, "La integración en el marco del Derecho Cooperativo, es la unión de Cooperativas para formar parte del Sistema Cooperativo y ser representadas a nivel regional, Departamental, Nacional e Internacional, con la Finalidad de Fortalecerse Económica, Técnica, Tecnológica, Financiera y Administrativamente, Además de Mejorar las Condiciones Sociales, Deportivas y Culturales de las Cooperativas

Que, el registro Estatal de Cooperativas, a cargo de la Autoridad de Fiscalización y control de Cooperativas constituye, conforme establece el Artículo 17 del Decreto Supremo N° 1995, constituye: "(...), un sistema integral que asienta todo acto sujeto a registro, de conformidad a la Ley N° 356 y el presente Decreto Supremo".



Que, el Artículo 18 del Decreto Supremo N° 1995, establece los actos sujetos a registro."1. Las Resoluciones de otorgamiento de personalidad jurídica; 2. Las Resoluciones de Revocatoria de personalidad jurídica; 3. Cambio de Nombre de la Cooperativa; 4. La ampliación de actividades de las cooperativas; 5. La nómina total de asociadas y asociados de las Cooperativas; 6. La Homologación de estatutos orgánicos y sus modificaciones; 7. La Renovación del Consejo de Administración y de Vigilancia; 8. La admisión o inclusión de asociadas y asociados cooperativos; 9. La exclusión y Expulsión de las Asociadas y Asociados Cooperativo; 10. Los informes de procesos y resultados de intervención; 11. Las memorias anuales y estados financieros; 12. Las Sanciones Administrativas en firme; 13. La disolución y liquidación de Cooperativas; 14. La fusión, escisión, reorganización e integración de Cooperativas; 15. Creación de Secciones nuevas que forman parte de la estructura auxiliar de la cooperativa; 16. Los contratos de emprendimiento asociativos; 17. Otros actos que la normativa y la AFSCOOP determinen", por lo que, la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas podrá, en el marco de sus competencias y atribuciones establecer otros actos sujetos a registro en el Registro Estatal de Cooperativas.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 97 de la Ley N° 356 General de Cooperativas establece que las "Cooperativas podrán establecer en su estatuto orgánico, mecanismos alternativos de solución de conflictos dentro el ámbito cooperativo, en el marco de la Ley de Arbitraje y Conciliación, ante las instancias previstas en la Señalada norma Legal, señalando en su artículo 98, que: "(...) II. En caso de existir conflictos entre cooperativas de segundo y tercer grado, la conciliación se efectuará ante las juntas de Conciliación de las Federaciones. III. El Centro de Conciliación y Arbitraje de la Confederación Nacional de Cooperativas – CONCOBOL, resolverá los conflictos entre cooperativas de cuarto grado o aquellas no resultas en los grados inferiores, y los Artículos 63 y 64 del Decreto Supremo N° 1995"

En ese entendido, el artículo 63 del Decreto Supremos N° 1995, dispone "(...) los conflictos que se susciten entre cooperativas de primer grado no resueltos deberán pasar a consideración de las juntas de Conciliación de las Cooperativas de Grado inmediato, deberán aplicar los parámetros previstos por la normativa legal vigente".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 108 de la Ley General de Cooperativas N° 356 de 11 de Abril de 2013, define que la Autoridad de Fiscalización y control de Cooperativas, tiene las siguientes atribuciones "Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, Decreto Supremo Reglamentario, así como las normas conexas complementarias; Velar el cumplimiento de los principios y valores cooperativos; Regular, Fiscaliza y supervisar la gestión Cooperativa, en el marco de la presente Ley y Decreto Supremo Reglamentario, emitir resoluciones regulatorias y particulares, administra el registro estatal de cooperativas."

Concordante con el Artículo 92 del Decreto supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, agrega como atribuciones de la AFSCOOP "1. Socializar y Difundir los principios y valores cooperativos en el movimiento cooperativo, así como el seguimiento al cumplimiento de los mismos; 2. Emitir normas regulatorias para la fiscalización, supervisión y control de la gestión cooperativa, (...) 4. Emitir resoluciones Regulatorias de aplicación genérica en toda Cooperativa y Resoluciones particulares ante hechos específicos siempre que se enmarque en la normativa en vigencia; 5. Identificar el tipo de conflicto suscitado entre cooperativas o entre asociadas y asociados cooperativistas, analizar su alcance y proceder de acuerdo a normativa; 6. Contribuir en la ejecución de políticas públicas institucionales para el sector cooperativo

CONSIDERANDO:

Que el artículo 93, parágrafo I del Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, dispone que la Directora o Director General Ejecutivo es la máxima Autoridad y representante legal de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas AFSCOOP.



Así mismo la Resolución Regulatoria 001/2021 de 1 de Julio de 2021 instruye a todas las cooperativas de 1er a 4to grado a realizar nuevamente el Trámite N° 7 del manual de Procedimientos, Requisitos y Trámites Administrativos de la AFCOOP, conforme lo instruye en el Artículo primero, otorgar un plazo específico para el cumplimiento, debiendo presentar el certificado de afiliación al grado inmediato superior correspondiente, en un **plazo de 60 días hábiles** a partir de su publicación (...)", plazo que fue modificado por la Resolución Regulatoria N°004/2021 de fecha 12 de Septiembre de 2021, la misma modifica los Artículos Segundo, Cuarto y Quinto de la resolución Regulatoria 001/2021 la cual instruye: "(...)A todas las cooperativas de 1er a 4to grado la presentación a la autoridad de fiscalización y control de cooperativas – AFCOOP, del certificado de Afiliación al grado inmediato superior en original **en un plazo hasta el 29 de julio de 2022** (...)". Asimismo la Resolución Regulatoria 005/2022 de 12 de Julio de 2022 nuevamente modifica el plazo de entrega instruyendo: "(...) A todas las cooperativas de 1er a 4to grado la presentación a la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCOOP, el certificado de Afiliación al grado inmediato superior, **hasta el 31 de Diciembre de 2023**".

Por todo lo anteriormente descrito y en revisión al informe técnico legal AFCOOP/DGE/DCF/TA/INF/N°495/2025 de fecha 10 de abril de 2025, mismo que concluye: "(...)que a la revisión se pudo evidenciar que existieron 3 modificaciones conforme al Plazo para la presentación del Certificado de Afiliación, al grado inmediato superior, consecuentemente al cese del plazo establecido dentro de la Resolución Regulatoria 005/2022 de fecha 12 de julio de 2022, y en análisis a los posibles conflictos que podrían traer o que se podrían suscitar por no establecer un inmediato superior, el cual pueda regular los actos cooperativos correspondiente y tomando en cuenta la cantidad de Cooperativas actuales que se evidencian homologadas en el Registro Estatal de Cooperativas –REC, y por todo lo anteriormente descrito, se recomendó emitir una nueva Resolución Regulatoria la cual modifique el plazo e instruya la presentación del certificado de Afiliación de todas las Cooperativas de 1er a 4to Grado, ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas –AFCOOP, **en un plazo no mayor a un año y seis meses**,teniendo en cuenta que las cooperativas existentes de 1er a 4to Grado son numerosas y verificando los antecedentes descritos en las disposiciones modificatorias a la Resolución Regulatoria 001/2021 de 01 de julio de 2021, no todas las cooperativas contarían con el registro correspondiente.

Por lo tanto, conforme al Informe Legal AFCOOP/INF/DJ N°50/2022 de 16 de abril de 2025, concluye: "aprobar la modificación del plazo e instruir la presentación del certificado de Afiliación de todas las Cooperativas de 1er a 4to Grado, ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCOOP, estableciendo un plazo de un año y seis meses."

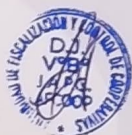
POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas a.i. (interino), designado mediante Resolución Ministerial N° 010/2025 de 07 de enero de 2025, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: A objeto de dar cumplimiento a la Resolución Regulatoria N° 001/2021 de 01 de julio de 2021 y sus disposiciones modificatorias, se **INSTRUYE** a todas las cooperativas de 1er al 4to grado la presentación a la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCOOP del certificado de afiliación al grado inmediato superior correspondiente, en original hasta el 31 de diciembre de 2025.

SEGUNDO: La presente Resolución Regulatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en un medio de prensa de circulación nacional.



www.afcoop.gob.bo

LA PAZ

Calle José Saravia
N° 1600, esquina Calle
Pioneros de Roschdale
Edif. Centro Cultural
Dragon Wari

COCHABAMBA

Av. Papa Paulo N° 1151
Edif. Torre Isos
Oficina PB - C

ORURO

Calle Arce, entre Velasco
Galvarro y Av. 6 de
Agosto
Oficinas del Ministerio de
Trabajo, Empleo y
Previsión Social

TARIJA

Calle Delgadillo, entre
Virgilio y 15 de Abril
Oficinas del Ministerio de
Trabajo, Empleo y
Previsión Social

CHUQUISACA

Calle Rene Calvo Arana
N°59 entre German
Mendoza y Capriles Zona
Estadium Patria (Puerta
General) Tercer Piso.

POTOSI

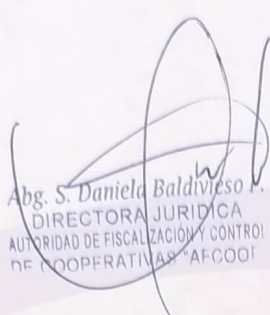
Calle Bustillos, esquina
10 de Noviembre
Oficinas del Ministerio de
Trabajo, Empleo y
Previsión Social

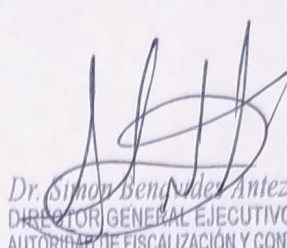
SANTA CRUZ

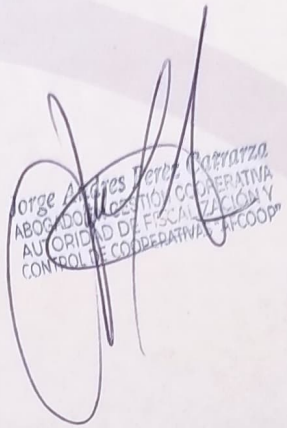
Calle Potosí N° 395
Of. Centre
República y Warnes



TERCERO: La Dirección Administrativa Financiera de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas queda encargada de realizar todas las gestiones para la publicación de la presente Resolución Regulatoria en un medio de prensa de circulación nacional.


Abg. S. Daniela Baldivieso
DIRECTORA JURIDICA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS "AFCOOP"


Dr. Simon Bengel Antezana
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS "AFCOOP"


Jorge Andres Perez
ABOGADO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS "AFCOOP"

